



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DRUX II”

DFZ-2025-3059-VII-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Jeanette Caroca O.	
Elaborado	Mariela Valenzuela	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Tritec Intervento SpA	76.188.578-2	PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DRUX II	Ruta J-55, Km 2 S/N, Camino a Romeral, Curicó

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°44/2017 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó		
Tipo de Actividad	☐ Inspección Ambiental ☒ Examen de la Información ☐ Medición y Análisis		
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante	
09/06/2025	Superintendencia del Medio Ambiente	-----	

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

N°	Documentación e información solicitada	Plazo de entrega	Fecha entrega	Observaciones
-				



4. HECHOS CONSTATADOS

N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	D.S. N° 44/2017 Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó, del Ministerio de Medio Ambiente Artículo 28. Desde la entrada en vigencia del presente decreto, todos aquellos proyectos o actividades, incluidas sus modificaciones, que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y que generen directa o indirectamente emisiones de MP iguales o superiores a 1 ton/año, deberán compensar dichas emisiones en un 120% del monto total anual de emisiones de la actividad o proyecto, respecto de su situación base. Para estos efectos, deberán presentar en la declaración o estudio de impacto ambiental, según corresponda, la siguiente información: a) Estimación anual de emisiones del proyecto, en la fase de construcción, operación y cierre, según corresponda, señalando el año y etapa en la cual se superará el umbral de emisión permitido. b) Estimación de emisiones a compensar por año y etapa del proyecto o actividad sujeto a compensar. Deberán calcular e informar las emisiones de los contaminantes MP, MP10, MP2,5, CO, NOx, SO2, COV y NH3, entregando metodología y memoria de cálculo en sus anexos. Estas emisiones corresponderán a emisiones totales, es decir, directas e indirectas. Se entenderá por emisiones directas las que se emitirán dentro del predio o terreno donde se desarrolle la actividad, asociadas a la fase de construcción, operación o cierre. Se entenderá por emisiones indirectas las que se generarán de manera anexa a la nueva actividad, como por ejemplo, las asociadas al aumento del transporte. En el caso de proyectos inmobiliarios también se considerarán como emisiones indirectas las asociadas al uso de calefacción domiciliaria.	a. En el presente informe, la Superintendencia del Medio Ambiente realiza una fiscalización mediante el examen de la información contenida en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Drux II”, la cual fue calificada favorablemente mediante la Resolución Exenta N°166/2020 del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región del Maule. En el considerando 4.3.1 de la RCA, emisiones a la atmósfera, se indica que “En relación con lo señalado en el Anexo 4 de la Adenda Complementaria, las actividades relacionadas con emisiones atmosféricas corresponden fundamentalmente a acciones que forman parte de la fase de construcción, incluyendo la cosecha forestal; tránsito de camiones y camionetas por caminos no pavimentados; operaciones de carga y descarga de materiales, movimientos de tierra y operación del grupo electrógeno, además del funcionamiento de la maquinaria que realizará estas labores. Teniendo en consideración lo anterior, el Titular acompañó los resultados obtenidos de la emisión de material particulado respirable (MP10), material particulado fino (MP2,5), material particulado sedimentable (MPS), monóxido de carbono (CO), óxido de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO2), compuestos orgánicos volátiles (COV) y amoníaco (NH3). Por otra parte, y de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 44/2017 del MMA, que Establece Plan de Descontaminación Atmosféricas para el Valle Central de la Provincia de Curicó en su artículo 28°, y de acuerdo a lo indicado en el oficio Ord. N° 239 de fecha 27 de mayo de 2020, emitido por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región del Maule, la cual se pronuncia conforme a los antecedentes presentados, al respecto, el Titular para ejecutar su Proyecto deberá compensar 1,936 ton/año producto de sus emisiones durante la fase de construcción” (Anexo 1).



N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
	Se entenderá por situación base todas aquellas emisiones atmosféricas existentes en la zona sujeta al Plan, previo al ingreso del proyecto o actividad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. No se podrán imputar a dicha situación base aquellas emisiones generadas con infracción a este Plan o a la normativa ambiental vigente. A efectos de la compensación de emisiones, aquellos proyectos que, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, presenten alguna modificación(es) y/o ampliación(es) y que deban ingresar al SEIA, deberán sumar estas emisiones a las anteriores que forman parte del proyecto, exceptuando aquellas emisiones que hayan sido compensadas previamente. Artículo 30. Los proyectos o actividades, que deban compensar sus emisiones, deberán presentar un programa de compensación de emisiones, ante la Seremi del Medio Ambiente, cuyo contenido será, al menos, el siguiente: 1. Una estimación anual de las emisiones del proyecto, en la fase construcción, operación y cierre, señalando año y etapa a compensar en que se prevé se superará el umbral de 1 ton/año de MP. 2. Las medidas de compensación, las cuales deben cumplir los siguientes criterios: a. Cuantificable, esto es, que permitan cuantificar la reducción de las emisiones que se produzca a consecuencia de ella. b. Efectiva, esto es, que genere una reducción de emisiones real y medible. c. Adicional, entendiendo por tal que la medida propuesta no responda a otras obligaciones a que esté sujeto el titular, o bien, que no corresponda a una acción que conocidamente será llevada a efecto por la autoridad pública o particulares. d. Permanente, entendiendo por tal que la rebaja permanezca por el período en que el proyecto está obligado a reducir emisiones.	b. El proyecto “Parque Solar Fotovoltaico Drux II”, sujeto a compensación de emisiones, consiste en la construcción y operación de una planta de paneles fotovoltaicos de 10,62 MW de potencia total instalada para la generación de energía eléctrica, contemplando la instalación de 29.910 paneles solares de 355 Wp de potencia cada uno, agrupados en 59 inversores distribuidos (inversores string) de 185 kW de potencia nominal cada uno. Se contará con un sistema limitador de potencia para asegurar una inyección menor a los 9 MWac en el punto de conexión con la empresa distribuidora. c. El PDA del Valle Central de la Provincia de Curicó indica que los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones sólo podrán dar inicio a la ejecución del proyecto o actividades al contar con la aprobación del respectivo Plan de Compensación de Emisiones por parte de la Seremi de Medio Ambiente. De acuerdo a imágenes Google Earth, el proyecto no inició su construcción de forma previa a la aprobación del Programa de Compensación de Emisiones Atmosféricas, el cual fue aprobado por la Seremi del Medio Ambiente de la Región del Maule con fecha 1 de octubre de 2021, de acuerdo al Of. Ord. N°296/2021 de dicha institución. En este sentido, el titular informó a la Superintendencia del Medio Ambiente que la fase de construcción del proyecto fotovoltaico se iniciará en noviembre de 2022. Lo anterior debido a que la empresa distribuidora realizó cambios en el punto de conexión del proyecto. d. El programa de compensación de emisiones (Anexo 2) incluye la estimación de emisiones del proyecto, la estimación de los niveles de actividad compensatorios, y la descripción de la implementación del plan de compensación de emisiones. e. El Proyecto durante su fase de construcción y cierre emitirá un volumen de 1,613 y 2,3791 toneladas anuales de MP10, respectivamente, motivo por el cual el Programa de Compensación



N°	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
	3. Forma, oportunidad y ubicación en coordenadas WGS84, de su implementación, con un indicador de cumplimiento del programa de compensación. 4. Carta Gantt, que considere todas las etapas para la implementación de la compensación de emisiones. Las condiciones mencionadas en relación con la compensación de emisiones no sustituirán las exigencias impuestas en otras normativas vigentes en las comunas de Curicó, Teno, Rauco, Romeral, Sagrada Familia y Molina, y deberán impulsar la reducción de emisiones de material particulado. Los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones, sólo podrán dar inicio a la ejecución del proyecto o actividades al contar con la aprobación del respectivo Plan de Compensación de Emisiones por parte de la Seremi de Medio Ambiente. Artículo 31. Sólo se podrán compensar emisiones entre aquellas fuentes que demuestren cumplir con uno de los siguientes requisitos: a) Realizar la compensación entre fuentes o actividades con combustión; o b) Realizar la compensación entre una fuente con combustión, que cede emisiones a una fuente o actividad sin combustión, pero no viceversa; o c) Realizar la compensación entre fuentes o actividades sin combustión. Resolución de Calificación Ambiental N°166/2020 Considerando 4.3.1, emisiones a la atmósfera: “el Titular para ejecutar su Proyecto deberá compensar 1,936 ton/año producto de sus emisiones durante la fase de construcción”.	de Emisiones (PCE) es por un volumen de 1,936 y 2,865 toneladas anuales de MP10, equivalentes al 120% de la cantidad de material particulado a emitir durante las fases de construcción y cierre. f. Con el objeto de llevar a cabo la compensación de emisiones, el titular contempla la aplicación de un producto supresor de polvo en camino no pavimentado, el cual permite el control de más de 90% de las emisiones fugitivas asociadas a la resuspensión de polvo dada una determinada carga vehicular en la ruta. Dicha ruta es el camino Vecinal La Troncal, del sector Chequenlemu. g. El 13 de mayo de 2025 el titular presenta un informe de aplicación de supresor de polvo en camino Chequenlemu. La aplicación inicial se inició el viernes 21 de febrero, se procedió a regar con solución de Bischofita en forma superficial, la que se aplicó uniformemente sobre todo el largo y ancho del camino, utilizando camión aljibe equipado con barra presurizada calibrada para el riego (Anexo 3). De acuerdo al titular, el camino ha presentado un comportamiento acorde con lo esperado, con formación de sello superficial que minimiza el nivel de polvo en suspensión. Las mediciones de polvo se realizaron entre los días 21.02.2025 (línea base) y 25.02.2025 con el equipo Dustmate para obtener un parámetro de aceptación objetivo del desempeño de la aplicación. Se indica que hasta el día 25.02.2025 la eficiencia del producto más deficitaria es del 98% en PM-10. El titular concluye que se observa durante el transcurso del contrato que gran parte de los caminos, con 100% de dosis, presentaron un buen comportamiento de la superficie y una buena formación del sello. El TSP tiene un alto grado efectividad, superior al 98% al día de haber sido aplicado el 100% de dosis.



5. UBICACIÓN PROYECTO



6. CONCLUSIONES

Como resultado de la actividad de fiscalización ambiental mediante examen de información realizada a la Unidad Fiscalizable “Parque Solar Fotovoltaico Drux II”, ubicada en la comuna de Curicó, en el marco del Plan de Descontaminación del Valle Central de la Provincia de Curicó, (D.S. N° 44/2017 MMA), la actividad finaliza conforme, sin hallazgo debido al cumplimiento de lo establecido en los artículos 28, 30 y 31 del referido Plan.

Éstos indican que el titular deberá compensar dichas emisiones en un 120% del monto total anual de emisiones de la actividad o proyecto, respecto de su situación base. Para estos efectos, deberá presentar en la declaración de impacto ambiental, la estimación anual de emisiones del proyecto, en la fase de construcción, operación y cierre y la estimación de emisiones a compensar por año y etapa del proyecto o actividad sujeto a compensar; asimismo, deberán presentar un programa de compensación de emisiones, ante la Seremi del Medio Ambiente. La compensación de emisiones presentada ante la Seremi del Medio Ambiente es de un 120% sobre la cantidad total anual de emisiones del proyecto tanto en fase de construcción como de cierre, y ascienden a 1,936 y 2,865 ton anuales de Material Particulado, respectivamente. La compensación será el resultado de la aplicación de un producto supresor de polvo en un camino vecinal no pavimentado, lo cual permite el control de más de 90% de las emisiones fugitivas asociadas a la resuspensión de polvo dada una determinada carga vehicular en la ruta. La compensación es entre fuentes o actividades sin combustión.

Cabe señalar que respecto a lo indicado en el Art. 30, en cuanto a que los proyectos evaluados que sean aprobados con exigencias de compensación de emisiones, sólo podrán dar inicio a la ejecución del proyecto o actividades al contar con la aprobación del respectivo Plan de Compensación de Emisiones por parte de la Seremi de Medio Ambiente, y al considerando 4.3.1, emisiones a la atmósfera: “el Titular para ejecutar su Proyecto deberá compensar 1,936 ton/año producto de sus emisiones durante la fase de construcción”, el titular no comenzó con las obras de construcción del proyecto previo a la aprobación del Plan de Compensación.

El titular presenta un informe de aplicación de supresor de polvo en camino de Chequenlemu. La aplicación inicial se inició el viernes 21 de febrero de 2025, cuando se procedió a regar con solución de Bischofita en forma superficial, la que se aplicó uniformemente sobre todo el largo y ancho del camino, utilizando camión aljibe equipado con barra presurizada calibrada para el riego. De acuerdo al titular, el camino ha presentado un comportamiento acorde con lo esperado, con formación de sello superficial que minimiza el nivel de polvo en suspensión.

Las mediciones de polvo se realizaron entre los días 21.02.2025 (línea base) y 25.02.2025 con el equipo Dustmate para obtener un parámetro de aceptación objetivo del desempeño de la aplicación. Se indica que hasta el día 25.02.2025 la eficiencia del producto más deficitaria es del 98% en PM-10. El titular concluye que se observa durante el transcurso del contrato que gran parte de los caminos, con 100% de dosis, presentaron un buen comportamiento de la superficie y una buena formación del sello. El TSP tiene un alto grado efectividad, superior al 98% al día de haber sido aplicado el 100% de dosis.



7. ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	OF. ORD. N°296 2021 Seremi Medio Ambiente Maule. Aprueba programa de compensación de emisiones
2	Programa de Compensación de Emisiones Parque Solar Fotovoltaico DRUX II
3	Informe ejecución Programa de Compensación de Emisiones

